



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 22 de noviembre de 1972. — Número 140

Página 1.149

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don José Navas Palacio, en instancia fechada el 2 de octubre de 1972 y recibida en esta Comandancia en fecha 17 de octubre del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica en la costa Este de la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, siendo su superficie de 48.500 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueiros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean compatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 1.149

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Valderredible.. 1.150

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.155

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Castro Urdiales ..... 1.156

admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 31 de octubre de 1972.  
El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.  
1.754

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por doña María Dolores Sánchez González, en instancia fechada el 2 de octubre de 1972 y recibida en esta Comandancia en fecha 17 de octubre del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica en la costa Oeste de la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, siendo su superficie de 60.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general

conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueiros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean compatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 31 de octubre de 1972.  
El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.  
1.750

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don José López de Pablo Quevedo, en instancia fechada el 2 de octubre de 1972 y recibida en esta Comandancia en fecha 17 de octubre del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica en la costa Este de la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera,

provincia de Santander, siendo su superficie de 60.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueiros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean compatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 31 de octubre de 1972.  
El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.  
1.751

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante

militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Alfredo Valdés Sánchez, en instancia fechada el 2 de octubre de 1972 y recibida en esta Comandancia en fecha 17 de octubre del mismo año, acompañada de la correspondiente memoria y planos, se ha solicitado la concesión para la instalación de un parque de cultivos marinos.

Dicho parque se ubica en la costa Este de la zona marítimo-terrestre de la ría de Tina Menor, distrito marítimo de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, siendo su superficie de 58.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y conforme a lo dispuesto en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de Comercio de 11 de octubre de 1971, por la que se modifica la de 25 de marzo de 1970, sobre normas para otorgar concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueiros y de bancos naturales en la zona marítimo-terrestre ("Boletín Oficial del Estado" números 254 y 91, de fechas 23 de octubre de 1971 y 16 de abril de 1970, respectivamente), se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean compatibles con él.

Asimismo, podrá concurrir, durante el citado plazo, todo aquel que desee oponerse o hacer alguna alegación en contra de las peticiones presentadas.

Terminado el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

Santander, 31 de octubre de 1972.  
El C. N., comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.  
1.747

**ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

Pliego de normas y condiciones generales, económicas y técnicas para regular la ejecución y enajenación del aprovechamiento de la caza mayor y menor en los montes "Hijedo", número 261; "El Cabrero", número 271; "Costisanti", número 263; "La Rebolleda", número 279; "La Dehesa", número 259; "Porciles", número 276; "La Tejera", número 289; "Cuesta del Prado", número 275; todos ellos del catálogo de utilidad pública, pertenecientes a los pueblos de Población de Arriba, Población de Abajo, Ruijas, Arenillas, Ruerro, Riopanero y La Serna, el primero y Loma Somera, Bustillo del Monte, Quintanas Olmo, Arantiones, Población de Arriba, Salcedo y Otero, los restantes; todos ellos del término municipal del valle de Valderredible de la provincia de Santander:

**I. De los productos.**

I.1. El objeto del aprovechamiento a que se refiere la enajenación objeto de este pliego de condiciones es la caza mayor y menor existente en los montes que a continuación se relacionan, con sus correspondientes superficies, circunstancias y pertenencias:

Monte	Núm. del C. U. P.	Pertenencia	Superficie consorciada con el ICONA	Superficie sin consorciar	Superficie Total
Hijedo .....	261	Población de Arriba, Población de Abajo, Ruijas, Arenillas, Ruerro, Riopanero y La Serna .....	—	975	975
El Cabrero .....	271	Loma Somera .....	100	—	100
Costisanti .....	263	Bustillo del Monte .....	496	854	1.350
La Rebolleda.....	279	Quintanas Olmo .....	505	—	505
La Dehesa .....	259	Arantiones .....	80	295	375
Porciles .....	276	Población de Arriba .....	—	75	75
La Tejera .....	289	Salcedo .....	—	220	220
Cuesta del Prado .....	275	Otero .....	400	—	400
			1.581	2.419	4.000

Los límites de esta superficie se establecen en la forma siguiente:

Monte "Hijedo", número 261:  
N.—Monte de Santa Gadea (Burgos).

S.—Término de La Serna.  
E.—Provincia de Burgos y La Quintana.

O.—Término de Los Riconchos y monte "Costisanti".

Monte "El Cabrero", número 271:  
N.—Término de Valdeprado del Río.

Sur.—Monte "Costisanti" y terrenos del mismo monte.

E.—Monte "Costisanti".  
O.—Terrenos del mismo monte.

Monte "Costisanti", número 263:  
N. Monte "El Cabrero", término de Valdeprado y monte "Hijedo".

S.—Terrenos del propio monte y monte "La Rebolleda".

E.—Monte "Hijedo" y terrenos del propio monte.

O.—Monte "El Cabrero" y terrenos del propio monte.

Monte "La Rebolleda", número 279:

N.—Con monte "Costisanti".  
S. Monte de Arantiones, terrenos del propio monte y provincia de Palencia.

E.—Monte de Arantiones, terrenos del propio monte y fincas particulares.

O.—Provincia de Palencia, monte "Cuesta del Prado" y monte "Costisanti".

Monte "La Dehesa", número 259:  
N.—Monte "La Rebolleda".

S.—Terrenos del propio monte.  
E.—Terrenos del propio monte.

O.—Monte "La Rebolleda".  
Monte "Porciles", número 276:

N.—Término de La Serna.  
S.—Monte "La Tejera".

E.—Terrenos del propio monte.  
O.—Monte "Costisanti" y monte "La Rebolleda".

Monte "La Tejera", número 289:  
N.—Monte "Porciles".

S.—Terrenos del propio monte.  
E.—Terrenos del propio monte.

O.—Monte "La Dehesa".  
Monte "Cuesta del Prado", número 275:

N.—Monte "Costisanti".  
E.—Monte "La Rebolleda" y provincia de Palencia.

S.—Término de Cubillo de Ebro.  
O.—Término de Bárcena de Ebro.

Como quiera que en la condición 10.19 se establece la obligación de cercar el conjunto de todas estas superficies en el momento de hacer la entrega de ellas para su aprovechamiento cinegético y replantar la cer-

ca que se construya, se establecerán las superficies con toda exactitud.

La enajenación de este aprovechamiento se hará por subasta.

## 2. Ambito de aplicación.

2.1. La duración de este aprovechamiento será de 29 años, a contar desde el día siguiente en que por el ICONA se haga entrega al rematante del monte para los fines del aprovechamiento.

2.2. El presente pliego de condiciones obligará en lo que a cada uno corresponda a todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o pretendan adquirir este aprovechamiento.

2.3. El hecho de concurrir a la subasta que se celebre para la enajenación de este aprovechamiento, presuponé por parte del licitador la completa aceptación de las condiciones del presente pliego y se compromete a cumplirlos estrictamente si le fuera adjudicado el aprovechamiento.

## 3. De la enajenación.

3.1. La subasta de este aprovechamiento se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 para la aplicación de la Ley, así como a las vigentes Ley y Reglamento de Caza y disposiciones complementarias para su ejecución, y a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

## 4. De los licitadores.

4.1. Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción previstos en el número siguiente, o por cualquier otra disposición que especialmente lo establezca.

4.2. No podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

4.2.1. Haber sido condenados por sentencia firme a pena de privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos, salvo que hubieren sido rehabilitados.

4.2.2. Los procesados contra quienes hubiere recaído auto de prisión y los meramente procesados por cualquier delito contra la propiedad, malversación de caudales, cohecho, fraudes, exacciones ilegales o falsedad.

4.2.3. Los deudores directos o subsidiarios a fondos de las administraciones locales, del Estado o autónomas, contra los que se hubiese expedido mandamiento de apremio o resolución firme.

4.2.4. Los suspensos en pagos, concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

4.2.5. Los que por causa de la que se les declare culpables hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con la Administración Local, Estatal o con organismos autónomos.

4.2.6. Ser funcionario público dependiente de las Administraciones Locales, del Estado o de organismos autónomos.

4.2.7. Los que por cualquier causa estuvieren privados de la libre disposición de sus bienes.

4.3. Los licitadores habrán de unir a su proposición, en la forma que se establece más adelante, declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de excepción que establece el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para concurrir a esta subasta. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

4.4. Los que acudan a la subasta del aprovechamiento podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas mediante poder bastante y debidamente legalizado, en su caso, siempre que no se halle incluida en ninguna de las excepciones enumeradas en el punto 4.2.

Cuando en representación de alguna sociedad concurra algún miembro de la misma habrá que justificar documentalente que está facultado para ello.

Para la simple presentación de pliegos no se necesitará acreditar personalidad alguna.

4.5. La personalidad de los licitadores se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y si se tratara de alguna sociedad, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

## 5. De las proposiciones.

5.1. Las proposiciones se formularán por escrito, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo siguiente:

Don ....., de ... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle/plaza de ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre y representación de ....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de caza en parte de los montes "Hijedo", número 261; "El Cabrero", número 271; "Costisanti", número 263; "La Rebollada", número 279; "La Dehesa", número 259; "Porciles", número 276; "La Tejera", número 289, y "Cuesta del Prado", número 275; todos ellos del catálogo de utilidad pública de esta provincia, pertenecientes a diversos pueblos del término municipal de Valderredible, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... (en letra y cifra) pesetas.

....., a ... de ..... de 1972.

El interesado,

A cada proposición se acompañará el documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional, la declaración a que se refiere el número 4.3 de este pliego de condiciones y la restante documentación pertinente, en la forma que se especifica en el párrafo siguiente:

5.2. Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, firmado por el licitador o persona que le represente, cuyo sobre podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de caza en parte de varios montes sitios en el término municipal de Valderredible". En el sobre irá también el nombre del licitador.

5.2.1. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas, con pérdida de las fianzas depositadas. Entregada y admitida una proposición, el licitador no podrá retirarla.

5.3. El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del primer anuncio de la subasta y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la celebración de la misma.

5.4. Las plicas se entregarán en el Ayuntamiento de Valderredible, sito en Polientes, ante el secretario o funcionario que el mismo designe.

Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias, y, en caso de que fueren rechazados, el portador podrá recurrir al presidente de la Corporación o a quien haga sus veces, contra cuya resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

5.5. En el libro de registro destinado a reseñar la presentación de proposiciones se harán constar los extremos siguientes:

5.5.1. Número de orden del pliego que corresponda al de su presentación.

5.5.2. Fecha y hora de la entrega.

5.5.3. Nombre y apellidos del presentador.

5.5.4. Domicilio del mismo.

5.5.5. Sucinta descripción del sobre, referida a los caracteres y aditamentos que, como los sellos de lacre, comprenda para la mejor identificación y seguridad del documento.

5.5.6. Subasta a la que se contraiga la proposición.

A todo presentador que lo solicitase se le expedirá recibo en el que se reflejen los datos anunciados en los apartados anteriores.

## 6. De la subasta.

6.1. El acto de apertura de plicas será público y se celebrará en el Ayuntamiento de Valderredible, sito en el pueblo de Polientes.

6.2. La mesa de la subasta estará constituida por el señor alcalde del Ayuntamiento de Valderredible que actuará como presidente; un representante de las entidades propietarias de los montes, debidamente autorizado por éstas; un representante del Servicio Provincial del ICONA y el secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

6.3. Constituida la mesa el día y hora señalados se dará lectura del anuncio, y el presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar los pliegos, compulsarlos con los respectivos asientos del libro de registro, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que se comience la apertura de los sobres, sin que después se admita interrupción alguna.

6.4. El presidente abrirá la primera plica presentada, y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá

respecto de las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajera.

6.5. Concluida la lectura de todas las proposiciones el presidente adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor, entendiéndose como tal el que, ajustándose a las condiciones exigidas para la licitación, formule la proposición económica más ventajosa.

6.6. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las más ventajosas se estará a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.7. Hecha la adjudicación provisional, el secretario unirá al expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieran desechado, salvo que los licitadores a quienes afecten estas últimas firmen en el acta su conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en cuyo caso, les serán devueltas y podrán retirar la garantía que hubieren constituido.

6.8. Hecha la adjudicación provisional se seguirá el trámite oportuno para elevarla a definitiva.

6.9. Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieran mostrado su disconformidad en el acto de la subasta podrán reclamar por escrito ante la Corporación cuanto crean oportuno y siempre que se acredite no haber retirado la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación.

## 7. De las fianzas.

7.1. La fianza provisional ascenderá al 2 por 100 del importe de la tasación del aprovechamiento objeto de la subasta y se depositará en metálico en la Caja del Ayuntamiento de Valderredible o en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en Santander, a disposición del señor alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento.

7.2. La fianza definitiva, cuya cuantía ascenderá al 4 por 100 del importe de la subasta adjudicada, se constituirá en metálico en la Caja del Ayuntamiento de Valderredible o en la Caja General de Depósitos de la

Delegación de Hacienda, a disposición del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valderredible.

7.3. La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

7.3.1. De las penalidades impuestas al adjudicatario por el incumplimiento de las condiciones previstas en el presente pliego.

7.3.2. Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionare a las entidades pro-

pietarias de los montes con motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

7.4. Concluido el aprovechamiento sin que hubiera lugar a exigir responsabilidades al adjudicatario, se le devolverá al mismo el resguardo de la fianza definitiva, a fin de que pueda recuperar su importe.

**8. De los pagos.**

8.1. El tipo de licitación se fija en 72.000 pesetas anuales los cinco pri-

meros años. A partir del sexto, cada año se abonará el precio abonado el año anterior incrementado en el 4 por 100 del precio de adjudicación de la subasta correspondiente al primer año.

El importe de este aprovechamiento se distribuirá entre las entidades propietarias proporcionalmente a la superficie que en este aprovechamiento aporte cada una, según el siguiente cuadro:

Monte	Pertenencia	Superficie — Hectáreas	% del importe del aprovechamiento
Hijedo .....	Población de Arriba, Población de Abajo, Ruijas, Arenillas, Ruerro, Ríopanero y La Serna .....	975	24,4
El Cabrero .....	Lomasomera .....	100	2,5
Costisanti .....	Bustillo del Monte .....	1.350	33,7
La Rebolleda .....	Quintanas Olmo .....	505	12,6
La Dehesa .....	Arantiones .....	375	9,4
Porciles .....	Población de Arriba .....	75	1,9
La Tejera .....	Salcedo .....	220	5,5
Cuesta del Prado .....	Otero .....	400	10,0
	Totales .....	4.000	100,0

8.2. El pago del aprovechamiento se hará por anualidades adelantadas, que se harán efectivas en el mes de enero de cada año, excepto el primer año de adjudicación, que se abonará a los veinte días de que la adjudicación sea definitiva.

8.3. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.479/66, de 10 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de octubre de 1966), para proveerse de las licencias que le dé derecho al disfrute del aprovechamiento, el rematante deberá presentar la carta de pago de la entidad propietaria que acredite que ésta ha percibido la cantidad que le corresponde, así como el resguardo de haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España (Fondo de Mejoras) la cantidad que correspondiera. De la cuantía y distribución de estas cantidades dará nota detallada el Servicio Provincial del ICONA con la antelación suficiente para que se puedan efectuar los pagos.

8.4. Serán de cuenta del adjudicatario todos los pagos que en concepto de tasas e impuestos deban abonarse por el disfrute de este aprovechamiento así como todos los gastos que origine la tramitación de este expediente.

**9. De las licencias.**

9.1. Después que el concesionario haya efectuado el pago de las cantidades expresadas en los puntos 8.1 al 8.4, le será expedida la licencia para que pueda dar comienzo el aprovechamiento, previa presentación de los justificantes respectivos, y en la misma fecha se dará orden para efectuar el acto de entrega del aprovechamiento. Tan pronto como se haya efectuado la entrega con levantamiento del acta correspondiente, el adjudicatario podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento.

Cuando el concesionario diera comienzo al aprovechamiento sin haber cumplido el requisito señalado en el párrafo precedente, se le impondrá la sanción que corresponda, con arreglo a lo previsto en el vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y la Ley de Caza.

**10. De la Ejecución del aprovechamiento.**

10.1. La ejecución de los aprovechamientos de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establezcan la Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación vigentes, así como las disposiciones legales concordantes.

La declaración de coto privado podrá ser solicitada por el adjudicatario del presente aprovechamiento (artículo 8.º del Reglamento), y la señalización que prevé el artículo 10 del apartado 4-a correrá a cargo del mismo.

La declaración de coto privado no implicará en ningún caso el incumplimiento del presente pliego de condiciones.

10.2. El adjudicatario podrá nombrar, a su cargo, los guardas que estime convenientes, siempre y cuando cuenten éstos con la previa anuencia del Servicio, que podrá retirarla en cualquier momento.

10.3. Cuando el adjudicatario no acuda personalmente a la cacería, vendrá obligado a expedir autorización, con su firma, a cada una de las personas que vayan a cazar. Estas autorizaciones serán entregadas al personal de la Guardería Forestal.

10.4. Deberán comunicarse a la Jefatura del Servicio las fechas en que vaya a efectuarse la preparación de las cacerías, fijación de armadas y puestas, por si resultase conveniente fuese acompañado en estas operaciones el adjudicatario o sus encargados por el personal de la Guardería del ICONA.

10.5. Cuando la caza se efectúe por batidas, el adjudicatario deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que hayan de tener lugar, con una antelación mínima de cinco días, solicitando la oportuna autorización.

10.6. Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de pastos o de cualquier otra índole, el adjudicatario está obligado a avisar, con ocho días de antelación, las fechas de las cacerías a los distintos adjudicatarios, para que tomen las medidas oportunas que juzguen convenientes, con objeto de evitar posibles daños en los mismos.

10.7. Deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el adjudicatario responsable de los siniestros que ocurran por su infracción.

10.8. Queda prohibido el uso de cartuchos cargados con posta o plomo grueso.

10.9. Salvo indicación expresa de lo contrario, en cada mancha solamente podrá darse una batida por temporada.

10.10. En las batidas de número máximo de rehalas utilizadas, será el de una por cada 50 Has. de la mancha batida, y el de escopetas, el de una por cada 10 Has.

10.11. El personal de ICONA llevará el control de las piezas capturadas, para poder conocer las posibilidades cinegéticas del monte y poder tomar las medidas oportunas para la conservación y mejora de las especies objeto del aprovechamiento. Para ello, el adjudicatario queda obligado, después de cada cacería, a entregar nota a los guardas del número de piezas capturadas de cada especie y facilitar, en todo caso, la comprobación de estos datos, así como de las infracciones que puedan cometerse.

10.12. El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio:

10.12.1. Para exterminar los animales dañinos, por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones vigentes.

10.12.2. Para la evitación de daños fuera del recinto del posible coto que la excesiva propagación de alguna especie pueda ocasionar.

10.13. El adjudicatario será responsable de los daños que, tanto él como las personas que le acompañen, o provistos de su autorización, pudieran ocasionar en el monte.

10.14. Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que pudieran exigirse por los daños causados por la caza en fincas enclavadas, a no

ser que en el acta de entrega se especifique expresamente otra cosa.

10.15. Los aprovechamientos se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que, si por causa ajena al ICONA no se celebrarán las cacerías dentro del tiempo legalmente hábil para ello o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

10.16. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos o trabajos autorizados o ejecutados por el ICONA en el monte, así como el acotamiento a las reses de zonas en regeneración o repoblados jóvenes, pero sí podrá impedir la rescisión de la adjudicación cuando considere que los mismos puedan impedir el ejercicio de la caza.

10.17. El rematante se compromete a cerrar toda la superficie que abarque el aprovechamiento de esta subasta con un cierre de alambrado o malla tipo Kaiser, Morera, Santa Bárbara o similares, de una altura de 1,90 metros y bajo un proyecto que visará el personal técnico del ICONA, el cual inspeccionará igualmente su ejecución.

El cerramiento no implica la prohibición de paso y disfrute del monte a efectos turísticos o de esparcimiento y recreo, que podrán ser regulados por la Jefatura Provincial de ICONA, con la consiguiente limitación de advertir expresamente del peligro que existe cuando se celebre alguna cacería. Por ello, en la alambrada se dejarán los pasos y portillos que dicho Servicio Provincial estime pertinente establecer en los lugares idóneos.

10.18. No se autorizarán más aprovechamientos de pastos que los exclusivamente vecinales de ganado vacuno y caballar y con un límite superior de cien cabezas.

Conforme a lo dispuesto en el punto 10.6 del presente pliego de condiciones, el adjudicatario avisará, con ocho días de antelación, las fechas de las cacerías, a fin de que aquellos vecinos que tengan ganado lo retiren del monte para que no sufra daños durante la cacería, no responsabilizándose el adjudicatario de los daños que pudiera causar si no hacen caso de esta advertencia.

10.19. El rematante se compromete a mantener en perfecto estado los caminos ya construidos en el interior de la zona cuyo aprovechamiento se subasta, así como los que pudieran construir el Servicio del ICONA, el cual, a su vez, impondrá las condiciones bajo las cuales se le puede auto-

rizar al rematante algún camino de su interés y por su cuenta.

10.20. Habida cuenta de la poca caza mayor existente actualmente en la zona cuyo aprovechamiento se subasta, el rematante se compromete a repoblar el monte durante los dos primeros años del aprovechamiento con la suelta de 260 hembras y 25 machos de ganado cervuno.

10.21. Finalizada la vigencia de este aprovechamiento, todas las obras realizadas, tanto en el monte como en su perímetro, quedarán en propiedad del monte, por lo que el adjudicatario no podrá retirarlas ni derruir-las.

10.22. Independientemente de las cacerías autorizadas a los rematantes de este aprovechamiento, éstos se comprometen a autorizar, con carácter vecinal, dos cacerías anuales exclusivamente de jabalí, con un máximo de 10 escopetas por cacería, más otras tantas a disposición de los rematantes.

10.23. El rematante podrá ceder o traspasar la adjudicación a otra persona, siempre que ésta tenga capacidad legal para ello y presente iguales condiciones y garantías que el primero. Para que puedan tener efecto las transferencias habrá que solicitarlas de la Dirección del ICONA, resolviendo aquélla lo que proceda.

10.24. El rematante podrá solicitar la rescisión de la enajenación cuando ocurra alguna de las circunstancias que se consignan a continuación:

10.24.1. Por virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

10.24.2. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas y otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

10.25. La solicitud se dirigirá a la Dirección del ICONA por conducto del Servicio Provincial de ICONA de Santander, resolviendo aquélla.

10.26. Si por presentarse cualquiera de las circunstancias consignadas en el punto 10.24 que antecede, el rematante solicitase la rescisión de la adjudicación y ésta se otorga, se devolverá al concesionario la fianza constituida.

10.27. En el caso de concurrir el fallecimiento del concesionario, quedará en el mismo día rescindida la adjudicación, a no ser que sus herederos ofrezcan continuarla y llevarla a cabo en las mismas condiciones estipuladas, lo cual habrá de solicitar-

se de la Dirección del ICONA por conducto del Servicio Provincial de ICONA de Santander.

10.28. El justiprecio de los productos obtenidos por la comisión de daños inevitables y los daños y perjuicios causados al monte por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se verificará por el ingeniero encargado del Servicio Provincial de ICONA de Santander, y la tasación de los productos en estos casos se hará con arreglo al duplo del valor dado a los mismos.

10.29. Contra las providencias del Servicio Provincial de ICONA de Santander, relacionada con la ejecución del aprovechamiento, podrá el rematante recurrir en alzada ante la Dirección del ICONA en un plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación.

Valderredible, septiembre de 1972.  
El alcalde (ilegible). 1.821

### ADMON. DE JUSTICIA

Fernando Martínez Casillas, de 27 años de edad, hijo de Hermenegildo y Lucía, natural de Polanco (Santander), y que tuvo su domicilio en El Astillero, procesado en la causa número 81/72, por el delito de abusos deshonestos, deberá realizar su presentación ante este Juzgado Militar de Marina de Santander en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santander a 4 de noviembre de 1972.—El Teniente C., juez instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos. 1.767

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo,

Por medio del presente, hago saber: Que en el juicio de faltas número 49 de 1972 seguido ante este Juzgado, a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 20 de septiembre de 1972.—El señor juez comarcal de este término y su comarca, don Remigio Mazorra Vázquez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, y por orden de la Superioridad, contra Antonio Montiel Muñoz, de 34 años de edad, casado, conductor y vecino de Hernani, en el que aparece como perjudicada Constancia Setién Abascal, de 55 años de edad, casada y vecina

de San Roque de Riomiera, y como responsable civil subsidiario Esteban Bienet Albadalejo, representante de "Cisternas Reunidas E. B."; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Montiel Muñoz de la falta de lesiones en este juicio perseguida, con reserva a Constancia Setién Abascal de las acciones civiles que la correspondan para la reclamación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente, y con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez. (Rubricado).

Y con objeto de que, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al denunciado expresado, cuyo actual domicilio se desconoce, doy el presente, en Medio Cudeyo a 21 de septiembre de 1972.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible). 1.762

En diligencias previas número 471 de 1972, se acordó citar ante este Juzgado a José Arturo Fernández Gavilán y a Carmen Miguel Leira, para declaraciones y reconocimiento por el señor médico forense, el primero.

Haciendo, mediante el presente, a José Arturo Fernández Gavilán, Carmen Miguel Leira y al padre de Feliciano Díaz Miguel, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega a 4 de noviembre de 1972.—El juez de instrucción accidental, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Angel Llorente García. 1.800

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas número 366 de 1972, seguidas por robos de efectos a José María Alvarez Velasco, tiene acordado llamar, por medio del presente edicto, a dicho perjudicado, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, a prestar declaración, ofreciéndole las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santander a 2 de noviembre de 1972.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 1.765

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 67/72 seguido en el mismo se ha verificado la tasación de costas que, copiada, es del tenor siguiente:

Tasación de costas que practica el infrascrito secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera en el juicio de faltas número 67 de 1972, seguido en este Juzgado, por imprudencia, contra Roger Holtzmann, tasación que se verifica de acuerdo con lo estipulado en los artículos 28 y siguientes de tasas judiciales, tarifa 1.<sup>a</sup> y disposiciones comunes 11, 17 y 21:

	Pesetas
Registro .....	20
Tramitación del juicio y diligencias previas, derechos dobles .....	230
Ejecución de sentencia .....	30
Mutualidad Judicial .....	80
Reintegros del juicio .....	87
Multa impuesta a Roger Holtzmann .....	1.000
Indemnización a Celestino Longo Longo Suárez .....	5.700
Suma total .....	7.147

Importa la anterior tasación de costas, s. e. u o., la cantidad expresada de siete mil ciento cuarenta y siete pesetas, que corresponde pagar al condenado Roger Holtzmann, de lo que doy fe, en San Vicente de la Barquera a 24 de octubre de 1972.—El secretario, A. Pizarro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Roger Holtzmann, súbdito francés, en ignorado paradero, para que en término de seis días, contados a partir de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado para hacer efectivo el importe de la referida tasación, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 24 de octubre de 1972.—El secretario, Antonio Pizarro Meana. 1.698

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

En las diligencias previas número 285 de 1972, seguidas por lesiones a Saturnino Padilla Gómez, por colisión, tiene acordado llamar, por medio del presente edicto, a Sara Piñero

Portes y Rafael Gilberto Concepción Corretjer, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar y hacerles el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santander a 2 de noviembre de 1972.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).  
I.764

Don Faustino Celada Pollán, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49 de 1972 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Por Registro, disposición común II, 20 pesetas.

Artículo 28, diligencias previas, 30 pesetas.

Artículo 28, tasas judiciales, 200 pesetas.

Artículo 29, ejecución de sentencia, 60 pesetas.

Multa impuesta, 1.000 pesetas.

Disposición común 6.<sup>a</sup>, expedición de cuatro despachos, 200 pesetas.

Artículo 31, cumplimiento, 100 pesetas.

Sanidad médica, 100 pesetas.

Honorarios perito, 300 pesetas.

Agente Puertollano, 30 pesetas.

Indemnización a Mercedes San Miguel por salarios, facturas, cruces y otros, 12.992 pesetas.

Indemnización a la misma, por escuela, 3.600 pesetas.

Indemnización a Tomás Trueba, 19.706 pesetas.

Mutualidad, 75 pesetas.

Reintegros calculados, 294 pesetas.

Seis por ciento, tasación de costas, 150 pesetas.

Para gastos de giro, 140 pesetas.

Total, 38.997 pesetas, las cuales corresponde satisfacer al condenado Antonio García Martínez, que se halla en ignorado paradero.

Mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se le da vista al mismo por término de tres días.

Castro Urdiales, 31 de octubre de 1972.—El secretario, Faustino Celada. Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz Jabala.  
I.759

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 66/72, sobre lesiones y da-

ños en accidente de circulación, contra Juan Manuel Maza Ruiz, residente en Méjico y en la actualidad de viaje por España, sin saberse su paradero; y en dichos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

En San Vicente de la Barquera a 28 de agosto de 1972.—El señor don Antonio Casado Gómez, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; de la otra parte, y como acusado, Juan Manuel Maza Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, residente habitualmente en Méjico y actualmente, durante unos meses, en Pimiango-Columbres (Oviedo), y por imprudencia con daños a personas y cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Maza Ruiz a pena de multa de mil pesetas, que caso de pago imposible, se cambiaría sustitutoriamente por dos días de arresto en depósito municipal; otra pena de reprobación privada judicial, y otra de retirada del permiso de conducción de vehículos automóviles durante el plazo de un mes; se le impone igualmente la obligación de indemnizar a Francisco Fernández Rivero en la suma de cinco mil ciento veinticinco pesetas, todo ello con declaración a cargo de tal inculcado de la totalidad de las costas procesales necesarias en este juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gómez Casado. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al referido inculcado, Juan Manuel Maza Ruiz, y a Esther Bárbara Rodríguez, ambos en la actualidad en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de noviembre de 1972.—El secretario, Antonio Pizarro Meana.  
I.766

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Cooperativa de Viviendas "Fuente de Cacho" ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de "fuel-oil" de 25.000 litros, para

calefacción y agua, a emplazar en Avenida de Maura, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 15 de noviembre de 1972.—El alcalde, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por la Corporación Municipal Plenaria de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1972, el presupuesto extraordinario para la adquisición de terrenos destinados a instituciones educativas, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955.

Castro Urdiales, 9 de noviembre de 1972.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.

## "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).